



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 305-2011 MPP

San Pedro de Lloc, 18 de mayo del 2011

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACASMAYO:

VISTO:

El expediente N° 1801 de fecha 01.03.2011, el Informe N° 189-2011-MPP/ASE.LEG, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente de vistos, la Sra. Crisálida Etelevina Isla Amaya de Aliaga, en su condición de pensionista del Estado, solicita la deducción de la Base Imponible del Impuesto Predial al Valor del Patrimonio Predial, del inmueble de su propiedad, ubicado en la Calle Unión 102 (Manz. 1, Lote 17-2) en esta ciudad. Funda su petición manifestando el hecho de ser pensionista a cargo del Estado, por tanto dentro de los alcances establecidos en el Art. 19° del TUO de la Ley de Tributación Municipal.

Que, conforme al Art. 19° del TUO del D. Leg. 776 Ley de Tributación Municipal, modificado por el Art. 3° del D. Leg. 26836 “Los pensionistas propietarios de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que está destinado a vivienda de los mismos, y cuyo ingreso bruto esté constituido por la pensión que recién y ésta no excede de 1 UIT mensual deducirán de la base imponible del Impuesto Predial, un monto equivalente a 50 U.I.T. para efecto de este artículo el valor de la UIT será vigente al 1° de enero de cada ejercicio gravable...”

Que, de conformidad con el procedimiento N° 33 del TUPA Institucional aprobado mediante Ordenanza N° 017.2007 MPP, para efectos de la “Deducción de la Base Imponible del Impuesto Predial al Valor del Patrimonio Predial a los pensionistas es necesario presentar la última Declaración Jurada, Copia del Título, última boleta de pensionista, certificación de la SUNARP por casa única y/o Declaración Jurada, Copia de Resolución por Cese (cuando es la primera vez), copia de DN.I. y recibo de pago.

Que, conforme a lo prescrito en el Art. 113° Inc. 6) de la Ley 27444 de Procedimiento Administrativo General, todo escrito que se presente ante cualquier entidad, debe contener la relación de documentos y anexos que acompaña, indicados en el TUPA de cada Institución.

Que, de la revisión y análisis del expediente se observa que la solicitante ha cumplido con presentar la documentación exigida en el Tupa de esta Municipalidad, la misma que ha sido calificada favorablemente, sin perjuicio de fiscalización posterior.

Que, de conformidad con la información registrada en la Unidad de Rentas, se observa que la base imponible del Impuesto Predial correspondiente al inmueble sub materia, no llega a las 50 UIT., asimismo de la Resolución N° 2504 y Boleta de Pago se observa que la administrada ha prestado servicios en el Sector Educación, siendo su pensión inferior a una UIT por lo que su petición debe ser declarada fundada.

Que, mediante Informe N° 189-2011-MPP/ASE.LEG de fecha 12.05.2011 la Subgerencia de Asesoría Legal, opina sobre la procedencia de emitir la Resolución de Alcaldía que declare fundada la petición efectuada por la solicitante.

Estando a las facultades conferidas por el artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR fundada la petición efectuada por la Sra. **CRISÁLIDA ETELEVINA ISLA AMAYA DE ALIAGA**, consecuentemente téngase a la misma como INAFECTO al pago del Impuesto Predial respecto del inmueble de su propiedad ubicado en la calle Unión 102 (Manz. 1, Lote 17-2) distrito de San Pedro de Lloc, Provincia de Pacasmayo, beneficio concedido a partir del año fiscal 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCÁRGUESE, a la Unidad de Rentas de esta Entidad Municipal dé cumplimiento a la presente decisión.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

C.C.
Alcaldía
Sec. General.
Gerencia Municipal.
Rentas
Interesada.
Archivo.